

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

“EscueLab”

En Madrid, a 10 de septiembre de dos mil trece.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación EscueLab se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Fomentar la cultura científica de la población española, haciéndola accesible a todos los sectores de la población pero manteniendo unos estrictos estándares de rigor que equipen a los ciudadanos con el conocimiento necesario para mejorar su capacidad crítica, aspecto clave para la generación de opiniones fundamentadas y la participación activa en el debate científico, político, económico y social de la sociedad de la información.
- b) Acercar la investigación española y extranjera a la sociedad, difundiendo su importancia para el desarrollo de nuestro país y su relevancia en la vida diaria de sus habitantes.
- c) Despertar vocaciones científicas entre niños y jóvenes en formación.
- d) Acercar la figura del investigador a la sociedad, desterrando falsos mitos y promoviendo el diálogo entre distintos sectores de la sociedad.
- e) Ampliar e intensificar la participación de los investigadores en tareas divulgativas y abogar por que la comunicación científica sea reconocida como una labor fundamental al igual que la investigación y la docencia.
- f) Ampliar los canales de divulgación de la ciencia utilizando diversos medios de comunicación, así como las diferentes alternativas que ofrece Internet.
- g) Crear materiales divulgativos de cualquier carácter que conjuguen amenidad y rigurosidad.
- h) Impulsar y promover la coordinación y organización de actividades divulgativas, fomentando el interés y apoyo de individuos e instituciones.
- i) Desarrollar cualesquiera otras actividades relacionadas con las anteriores y con su finalidad institucional que contribuyan al cumplimiento de la misma y que no sean contradictorias con ella.

Artículo 4. En consecuencia, y sin carácter exhaustivo para el cumplimiento de estos fines, la Asociación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo con las memorias y programas que se aprueben anualmente, las siguientes actividades, directamente o en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas:

- a) Diseñar, elaborar, editar, publicar y distribuir materiales divulgativos de todo tipo, incluyendo libros, revistas, catálogos, programas, folletos, carteles, pósters, vídeos,

- fotografías, comics, videojuegos, aplicaciones informáticas y otros materiales en cualquier soporte que faciliten el cumplimiento de los fines de la asociación.
- b) Crear, mantener y desarrollar un sitio web en Internet para difundir las actividades realizadas y hacer accesibles los materiales creados con fines divulgativos.
 - c) Organizar talleres, charlas, coloquios, muestras, conferencias, certámenes, simposios, ciclos, homenajes, concursos, reuniones científicas y divulgativas y cualquier otra actividad que facilite el cumplimiento de los fines asociativos.
 - d) Proporcionar formación teórica y práctica a los miembros de la asociación que le capacite para participar en las actividades de modo que se garanticen los más altos estándares de rigor en los contenidos a transmitir.
 - e) Dar apoyo a cualquier tipo de actividad cuyos fines sean compatibles con los de la asociación.
 - f) Cualquier otra actividad que favorezca o facilite el cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social de carácter provisional en Madrid, C/La Bañeza nº26 1º6, CP. 28029, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un número de vocales que serán designados por la Asamblea General, de acuerdo a las necesidades organizativas de la Asociación, según haya sido informado por la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que puedan ser restituidos por los gastos en que incurran, con ocasión del cargo y que sean necesarios para su desempeño. Sin perjuicio de lo anterior podrán percibir de la Asociación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los realizados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. En cualquier caso los cargos de la Junta Directiva no podrán participar en los resultados económicos de la Asociación, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. La asistencia y votaciones podrán realizarse de manera telemática cuando las circunstancias personales de

los asociados no permitan la asistencia física, previo aviso que permita la preparación técnica requerida.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El/la Secretario/a de la Junta Directiva vincula a los miembros de ésta y a todos/as los/as socios/as con el Presidente/a, preparará las reuniones y asambleas y ejecutará las indicaciones que reciba del Presidente/a, en orden a las actividades de la Asociación urgentes, así como las convocatorias de la Junta Directiva. Expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Asamblea General, conforme se determina en estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. La asistencia y votaciones podrán realizarse de manera telemática cuando las circunstancias personales de los asociados no permitan la asistencia física, previo aviso que permita la preparación técnica requerida.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Quienes deseen formar parte de la Sociedad lo solicitarán por escrito al Presidente/a, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión provisional hasta su ratificación en la siguiente Asamblea General Ordinaria del posible socio, pudiendo rechazar a aquellas personas sobre las que existan fundadas dudas de que no fuesen a cumplir con el espíritu de la Asociación o con los presentes Estatutos, o que no fuesen a respetar los órganos de la misma, sin ningún tipo de recursos sobre dicho acuerdo. Las cuotas se devengarán a partir del ingreso la aceptación como socio provisional.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer alguna cuota.
- c) Por utilización de la Asociación, o de su condición de socio, para actividades contrarias a la misma o encaminadas a obtener fines que no le sean propios o por mantener una conducta contraria a los fines de la Asociación.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. En el momento de su constitución, la asociación carece de Fondo Social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 10 de septiembre de 2013

FIRMAS:

1.- D./DÑA.
Cristina Balbás Martínez

71295094Q

FDO.:

4.- D./DÑA.
Alba Castro Samaniego

7129813Z

FDO.:

2.- D./DÑA.
Ángela Monasor Pascual

71010041W

FDO.:

5.- D./DÑA.
Alberto Maciá Gallego

80083470T

FDO.:

3.- D./DÑA.
Raúl Martínez
Herranz
11861004L

FDO.:

6.- D./DÑA.
Almudena
Chaves Pérez
52894812X

FDO.:

7.- D./DÑA.
Lucía Cuesta Gil
71296999N


FDO. :

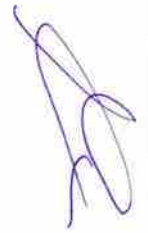
8.- D./DÑA.
Violeta Balbás Martínez
7299825D


FDO.:

9.- D./DÑA.
Daniel Portal Gil
71296762M

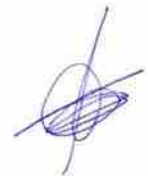

FDO.:











PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ESCUELAS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 604037. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 06/11/2013

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTÍNEZ ESTEBAN

